



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 164.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 31 de Enero último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente. El personal de la compañía de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos; analogamente á lo que se observa en el arma de Artillería en la isla de Cuba, serán: Un Capitán del Cuerpo de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un Teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un Subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco Sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco Cabos, también obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía y formando su Plana Mayor, habrá también un Maestro mayor de 1.ª clase, empleado subalterno de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos; un Celador de 1.ª clase con cuarenta y seis pesos y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de Teniente y Subteniente tendrá la compañía dos Subtenientes elegidos en la clase de Sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los Sargentos y Cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los Sargentos, Cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la expedicion segun reglamento, ademas del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del Regimiento se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su plana mayor así

como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Península. El servicio especial de esta compañía será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confía á V. E.. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio, á saber veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrageros, seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y torneros, y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía, serán admitidos los individuos de tropa de infantería y milicias que perteneciendo á dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que lo soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los Inspectores respectivos, escogirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevisimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E. Respecto á la clase de paisanos previo anuncio en la Gaceta y boletines oficiales, los que deseen sentar plaza dirigirán sus solicitudes á los Directores, Subinspectores de Ingenieros de los distritos con expresion del oficio que profesan, su estado, edad y demás circunstancias y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará también por su parte á dar mayor circulacion por medio de sus subordinados, con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios V. E. procederá á elegir los que en su concepto sean mas á propósito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cadiz para recibir los individuos ya destinados que cuidaran de dirigirles á dicho punto los Directores Subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedicion. El Capitán de la compañía despues de comprobadas por si mismo las circunstancias de los obreros procederá á proponer los que considere mas aptos para Sargentos y cabos.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos para que se hagan los anuncios que corresponden en los boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la expedicion.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado así mismo á

V. S. para los efectos expresados anteriormente.
Lo que se inserta en este periódico oficial para su notoriedad. Guadalajara 13 de Marzo de 1844.
Rafael de Navascués.

Número 165.

Negociado Núm. 2.

Habiendo desertado del Regimiento de Ingenieros el soldado Marceliano Ruiz, cuya filiacion se inserta á continuacion, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á la averiguacion, y caso de ser habido lo capturen y remitan á mi disposicion.—Guadalajara 14 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.

Media filiacion de Marceliano Ruiz, hijo de Nicasio y de Luciana Rubledillo, natural de Trijueque, en esta Provincia vecindado en Guadalajara, de edad, 15 años, su estatura 4 pies 4 pulgadas y 11 lineas, su religion C. A. R.; señales, pelo castaño, cejas id, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba lampiña. Sentó plaza voluntariamente para servir á S. M., con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1826.—Es copia.—Obregon.

Número 166.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El abandono que se nota en la falta de presentacion de testimonios de valores de propios por los Ayuntamientos actuales y por los individuos que compusieron los de los anteriores, para exigirles el 20 por ciento de propios, que es el contingente con que están gravados, me pone en la precision de prevenir á unos y otros que en todo el presente mes remitan á la Contaduria de Rentas de esta provincia dichos testimonios de los años en que están en descubierto hasta fin del último, comprendiendo en ellos todas las fincas de la pertenencia de los propios, el importe y tiempo de de su arrendamiento, espresando á continuacion las contribuciones que les han cabido por frutos civiles, subsidio industrial y demas cargas reales, que sufran, para que la misma oficina pueda proceder á su examen y liquidacion; cuidando las respectivas Corporaciones y concejales de que aquellos documentos vengán autorizados con las firmas del Alcalde, regidor 1.º, procurador sindico y el Secretario, y que no se omita dato alguno que no sea conforme con la realidad, pues que si se descubriese fraude serán castigados con arreglo á la ley penal. La Intendencia cuidará de comunicar por el boletin oficial los débitos de cada año, y de fijar un término muy breve para su pago en la Tesoreria y en la Depositaria de Rentas de Sigüenza respectivamente, á cuyo fin pasará á aquella Contaduria la de provincia, relaciones de lo correspondiente al espresado partido, para que abra los cargos competentes.

Si el dia 31 del corriente no se hallasen en la citada Contaduria de provincia los indicados testimonios, saldrán desde el dia

1.º de Abril siguiente, los apremios contra los responsables.

La Intendencia recuerda á los mismos que el impuesto del 20 por 100 es la primera carga de los referidos valores, que la responsabilidad es mancomunada y su pago obligatorio y preferente á todo gasto, y que no admitirá ninguna disculpa que estorve los procedimientos apremiantes y egecutivos, hallense ó no presentadas las cuentas en la Excm. Diputacion provincial, ni pendientes de aprobacion, pues que si llegado este caso hubiese aumento, se completará el pago posteriormente.

Desde el prócsimo año de 1845 en adelante, se presentarán los testimonios referidos en Enero de cada uno; cuidando de que en los arrendamientos se ponga la condicion de pagar por trimestres vencidos, á fin de hacer el ingreso del 20 por 100 proporcional al tiempo de las contribuciones.

Por real orden de 13 de Abril de 1841, se mandó que los Cuerpos municipales pasasen á las intendencias de dos en dos meses, testimonios en que constasen las multas impuestas en cada periodo, ingresándolos en las Cajas de la Hacienda; y no habiéndose cumplido con este precepto estoy obligado á exigirlo, á cuyo fin los actuales alcaldes harán saber á los que lo fueron en aquel año y á los demas concejales, que en el término que queda fijado, formen y remitan á las citadas Contadurias de la provincia y del partido respectivamente un solo testimonio por los 8 últimos meses de dicho año de 1841, y á los del de 1842, por todo él; con el importe de las multas, para que se les espidan las competentes cartas de pago; haciendolo VV. del de 1843 y hasta fin del mes actual, con la obligacion de enterar al Ayuntamiento que les ha de suceder en 1.º de Abril, de que lo cumplan por trimestres vencidos á fin de economizar viages y gastos.

Cuidarán VV. de dar á esta comunicacion la mayor publicidad para que se enteren de ella todos los interesados responsables.

Dios guarde á VV. muchos años.—Guadalajara 10 de Marzo de 1844.—Bernardo Losada.—Sres. Presidentes y demas individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Número 167.

Don Bernardo Losada Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta Ciudad de Guadalajara y su provincia ect.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por segunda vez á José y Leon Lopez, vecinos de la villa de Peralveche, para que en el término de nueve dias contados desde él, en que este edicto sea inserto en el boletin oficial de esta provincia, se presenten en este mi Juzgado de Subdelegacion á fin de poder continuar la causa criminal, que contra los mismos y otros consortes me hallo instruyendo, previniendoles que de no hacerlo se seguirá dicha causa en rebeldia parándoles el perjuicio que en justicia haya lugar. Dado en Guadalajara y Marzo trece de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Bernardo Losada.—Por mandado de su Señoria.—Patricio Fernandez Herrera.

La direccion general de Rentas unidas, en circular de 6 del actual, comunica á esta Intendencia la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta hecha por esa Direccion general en 23 de Febrero último, sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del Culto y Clero correspondiente al presente año. Convencida la Reina de esta necesidad porque de otro modo no podrán cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion, se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en consejo de Ministros, que se ejecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. esta dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas mínimo este importante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas esacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para su notoriedad. Guadalajara 9 de Marzo de 1844. Bernardo Losada.

Con fecha 27 de Mayo de 1841, circuló esta Intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia la orden siguiente.

«Prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que en esta provincia corresponden al obispado de Sigüenza que en el término preciso de quince dias remitan á esta Intendencia sin falta alguna una tazia duplicada de los diezmos que en el año de 1820 adeudaron las casas elegidas en cada parroquia por mayores diezmeras, ó en defectos de dichas tazias escogiran á las referidas casas una declaracion certificada, debiendo venir intervenidos dichos documentos en uno ú otro caso por los curas párrocos; en la inteligencia de que siéndo urgentes y del mayor interés la reunion de los referidos datos, me veré en la precision de espedir comisionados contra aquellas corporaciones que no hagan la remision en el término que queda marcado.

Apesar del tiempo que vá transcurrido desde aquella fecha, aun no han cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se espresan con el embio de dichas noticias; y no pudiendo demorarse por mas tiempo este servicio, les prevengo de nuevo que lo verifiquen dentro del término preciso é improrrogable de ocho dias, contados desde el en que esta orden se inserte en el boletin oficial, pudiendo estar persuadidos los Ayuntamientos á quienes se dirige, que pasado este plazo, tendrá efecto el nombramiento de los Comisionados que pasen á recoger dichos datos, á costa de aquellas corporaciones que no los remitan con la oportunidad que se encarga. —Guadalajara 11 de Marzo de 1844.—Bernardo Losada.

Ayuntamientos á quienes se refiere la orden que precede.

Arciprestazgo de Sigüenza.

Sigüenza.—Algora.—Terresavínan.—Navalpotro.—Renales.—Sauca.—Estriegana.—Cubillas.—Mojates.—Alcune-

za.—Alboreca.—Orna.—Villaseca.—Castejon.—Yianilla.—Baidés.—Atance.—Imon.—Rienda.—Riosalido.—Moratilla de Sigüenza.—Pelegrina.

Arciprestazgo de Atienza.

Alcolea.—Albéndiego.—Barcones.—Condemios de abajo.—Ordial.—Alcorlo.—La Tova.—Cendejas del medio.—Negredo.—Pradena.—Revollosa.—Cardenosa.—Cercadillo.—Paredes.

Arciprestazgo de Cifuentes.

El Val.—Gargolés de abajo.

Arciprestazgo de Medinaceli.

Tovillos.—Vilhel.—Luzaga.—Villaverde.

Arciprestazgo de Molina.

Molina.—Terzaga.—Molina.—Piqueras.—Ancluela.—Tordellego.—Torremochuela.—Rillo.—Canales.—Aragoncillo.—Selas.—Lebranon.—Guevas Labradas.—Fuembellida.—Teroleja.—Ventosa.—Terraza.—Corduente.—Cañizares.—Rueda.—Embid.—Fuentelsaz.—Anchuela del Campo.—Palmaces.—Tartanedo.—Torrubia.—Castilblanco.

Arciprestazgo de Aillon.

Zarzuellilla.—La Huerce.

Don Casto de Lievana Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como herederos de D. Pantaleon Lopez, natural de esta Capital hijo de Don Alejandro y Doña Manuela Fernandez, ya difuntos, y hermano de Doña Catalina Lopez, se crean con derecho á dos tierras que á su obito dejó el mismo con cierto gravamen, sitas ambas en este término, la una de caber tres fanegas y media donde dicen la ventilla ó peña de la horca, que linda con la senda que vá á Mojardin y camino que desde Tortola viene al puente de esta Ciudad para pasar al rio henares; y la otra de caver fanega y media en el pago que nombran el tesoro que linda con viñas que fueron de Pedro de Beleña y Don Manuel Parrales, para que en el termino de treinta dias contados desde el en que se haga este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi Juzgado por la Escribanía del infrascripto á deducirle pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se inserta este que firmo en Guadalajara á doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Casto de Lievana.—Por mandado de su Señoria.—Vicente Bonfanti España.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Intendente Militar de este primer distrito con fecha 9 del que rige, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr.—Intendente General Militar en 6 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr.—Por Real orden fecha 3 del corriente ha sido desaprobado el remate celebrado en la Intendencia militar del 8.º distrito en favor de la casa de Reinoso

y Compañía, para contratar, por término de cuatro años, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeúntes en el mismo, y en su consecuencia se me previene la convocacion á otra subasta, por esta Intendencia general, con el propio objeto; en cuya virtud he dispuesto que para el día 30 del corriente mes tenga efecto la insinuada licitacion, en los estrados de esta misma dependencia; con entera sujecion al pliego general de condiciones. Asi pues en cargo á V. E. haga circular este anuncio en todas las capitales de la comprension de este distrito, por medio del Boletín oficial para que sirva de conocimiento á las personas que quieran tomar á su cargo el referido suministro y puedan presentarse por sí, ó por medio de apoderado, en el acto del remate, que se ha de verificar el mencionado día 30 á las doce en punto, y se advierte que despues de concluida la subasta no se admitirá mejora de ninguna especie; porque todas las proposiciones se han de sujetar á pública licitacion.

Y á los fines prevenidos se inserta en este boletín. Guadalajara 12 de Marzo de 1844.—El Comisario de Guerra.—Juan M. de Aguirre.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD PARA LA SUSCRICION de quintos.

La sociedad de los Señores Carsi Lozano y compañía invitan á los mozos de esta provincia para la suscripcion en la quinta del reemplazo de 25.000 hombres correspondiente á este año, bajo las bases siguientes:

1.º El mozo que quiera redimir su suerte de soldado, satisfará en el acto de suscribirse la cantidad de 500 reales vellon.

2.º Si le cupiese al suscrito la suerte de soldado, abonará además la cantidad de 3.000 reales vellon que se satisfarán en el acto de la firma de la escritura.

3.º Si el suscrito resultase libre en el sorteo quedarán los 500 reales vellon en favor de la sociedad.

4.º El importe de la escritura, será á cargo del suscrito.

5.º Se estenderá la escritura por escribano, obligándose la sociedad á poner tantos sustitutos como sean necesarios, para que no sea molestado el suscrito durante el año de responsabilidad, con arreglo á las leyes.

No se necesita hacer mérito de esta respetable sociedad para no dudar de su buena á cogida, por las garantías que ofrece y la seguridad del suscrito.

Queda abierta y se admite la suscripcion desde hoy 12 de Marzo de 1844 hasta un dia antes del sorteo ó primer Domingo de Abril próximo.

El comisionado vive en Guadalajara fonda de diligencias peninsulares.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

La establecida en Madrid calle de los Irlandeses, número 7, cuarto principal, titulada D. José

MURCIA MARTÍ Y COMPAÑÍA, que hace largos años ha llenado sus deberes con la mayor esactitud en diferentes provincias del Reino, admite contratos para el presente reemplazo bajo las bases siguientes:

ARTÍCULO 1.º Los interesados pagarán 500 reales por cada suscripcion para redimir la suerte de soldado, debiendo efectuarlo antes de celebrar el sorteo.

2.º Asimismo deberán entregar 1000 reales además de la espresada suma, siendo declarados soldados en sus respectivos cupos, que se entregarán á la sociedad tan luego como fueren reclamados los quintos á sus cajas, quedando en el interin dichos intereses en depósito de los mismos.

3.º Cuando los suscritos quedasen libres de la suerte de soldado, no tendrán derecho en ningún tiempo de reclamar á la Sociedad la precitada cantidad primera.

4.º Los contratos de sustitucion, despues de realizado el sorteo, serán á 5000 reales de presente y 5500 en dos plazos, en esta forma: mitad en el acto de la otorgacion de escritura, y la restante suma hasta su total, cumplido que sea el año de la responsabilidad.

5.º La sustitucion de los quintos se hará por sustitutos útiles para el servicio militar, tantos fueren necesarios hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, caso de deserciones, con arreglo al reglamento de reemplazos y bajo las órdenes del Gobierno.

6.º Que tan luego como los señores suscritores entreguen las cantidades á los representantes de la sociedad, quedarán á disposicion de la misma para atender á sus cometidos con la debida oportunidad.

7.º Finalmente, deseosa esta Sociedad de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten aprovecharse de estas utilidades, se encarga de practicar las diligencias necesarias para facilitar Reales órdenes para estos y anteriores reemplazos, y á todos los resultados que hubiere durante el año de la responsabilidad, siendo igualmente de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen hasta la entrega en caja de los sustitutos, y percibimiento de sus licencias los interesados suscritores (salvo los derechos de escrituras): bajo estas mismas garantías, sin exigencias de otras algunas por parte de los contratantes, se espiden los presentes prospectos circulares á los comisionados de provincia y cabezas de partido para su publicidad; cuyos documentos y poderes de los representantes serán insertados en las escrituras públicas de compromiso, que se otorgarán por escribanías del número.

El Representante de la Sociedad en esta Ciudad D. Andres Tribeniz Ramos, tiene su establecimiento en la Administracion de Diligencias generales, y habitacion en la calle Mayor baja núm. 23.

Suscripcion para el reemplazo ordinario de 1844.

La empresa establecida en Madrid, hace años, calle de Jacometrezo núm. 17 bajo la dirección de D. Nicolas Lino de Aguilar, cuya esactitud es bien conocida no tan solamente en esta provincia si que tambien en las del reino, abre su suscripcion para el reemplazo ordinario del presente año de 1844.

Los mozos que en esta provincia quieran verificar la indicada suscripcion, se presentarán antes de egecutar el sorteo al representante de la empresa en esta capital D. Martin de Lara, plazuela de la Cotilla núm. 1.º, á quien presentarán un testimonio autorizado en forma de los mozos á quienes comprende el presente sorteo en primera edad y de los soldados que dió el pueblo donde jueguen la suerte, en los reemplazos ordinarios de 1842 y 1843.